



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL



EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andres Ibañez
Santa Cruz - Bolivia

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

GERARDO PANIAGUA VIDAL
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "EL TORNO"

LEY MUNICIPAL: APRUEBA LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CENTRO DE ANCIANOS VIDA FELIZ EL TORNO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La solicitud de exención de impuestos a la propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) de parte de la Asociación Civil denominada "Centro de Ancianos Vida Feliz El Torno", a través de Memorial de fecha 21 de septiembre de 2015, suscrito por su representante legal Sr. Willan Villagomez Caballero con cédula de identidad N° 4690684 SC, en virtud al poder conferido mediante Instrumento N° 109/2011 Notaría de Fe Pública N° 1 Distrito Judicial de Santa Cruz, con residencia en El Torno.

II. ENTIDAD SOLICITANTE

- a. **Naturaleza.-** De acuerdo a lo señalado por el artículo 5 del Estatuto Orgánico, la Asociación Civil denominada "Centro de Ancianos Vida Feliz El Torno", es una sociedad de servicios sin fines de lucro que vela por el bienestar general de las personas mayores de edad, procurando una vejez sana mediante el intercambio espiritual, emocional, social y económico, con personería jurídica emitida mediante Resolución Prefectural N° 400/2003 de fecha 23 de diciembre de 2003.
- b. **Estatutos.-** La entidad de servicio social cuenta con sus estatutos orgánicos aprobados (modificación) mediante Resolución RA SG SJD DAJ PJ 2013 429 de fecha 31 de octubre de 2013 a través del cual se indican lo siguiente:
 - i. **Patrimonio.-** El artículo 24 del Estatuto Orgánico establece el patrimonio de la Asociación es inalienable y no podrá transferirse en todo o en parte a ninguno de sus integrantes, ni repartirse entre sus miembros.
 - ii. **Disolución.-** El artículo 26 del estatuto, señala: en caso el de liquidación el patrimonio será distribuido entre entidades de igual objeto o donado a instituciones públicas.

III. IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLES

La entidad de servicio señala ser propietaria de los siguientes inmuebles:

Inmueble Signado con Código Catastral N° 7050012640012, con una superficie de 905 M2, ubicado en la UV 1, Mza. 264, barrio Paraíso, Localidad El Torno, Jurisdicción Municipal de El Torno, e inscrito en Derechos Reales bajo la partida computarizada N° 7.01.1.06.0069318, con denominación "Centro de Ancianos Vida Feliz".

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 73

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" * Telf: 382-2132 / 2164 - Fax: 382-2061
www.alcaldiaeltorno.com  Gobierno Autónomo Municipal El Torno





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andres Baez
Santa Cruz - Bolivia

Inmueble Signado con Código Catastral N° 7050012640013, con una superficie de 1.432 M2, ubicado en la UV 1, Mza. 264 Barrio Paraíso, Localidad de El Torno, Jurisdicción Municipal de El Torno, e inscrito en Derechos Reales bajo la partida computarizada N° 7.01.1.06.0061345, con denominación "Centro de Ancianos Vida Feliz".

Inmueble Signado con Código Catastral N° 7050012640015, con una superficie de 3.699 M2, ubicado en la UV 1, Mza. 264 Barrio Paraíso, Localidad de El Torno, Jurisdicción Municipal de El Torno, e inscrito en Derechos Reales Bajo la partida computarizada N° 7.01.1.06.0008193-7.01.4.01.0011143 (anexión) con denominación "Gobierno Municipal de El Torno, concedido en usufructo al "Centro de Ancianos Vida Feliz El Torno", a través de convenio de usufructo de fecha 02 de diciembre de 1999 y aprobado por la Resolución Municipal N° 125/99 de fecha 28 de septiembre de 1999 y Resolución Municipal N° 100/2004 de fecha 3 de agosto de 2004 respectivamente.

IV. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

El objetivo del proyecto de Ley Municipal es aprobar la Solicitud de exención de Pago de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbano, (IPBI) correspondiente a las gestiones fiscales 2013 y 2014, de los inmuebles de propiedad de la Asociación Civil denominada "Centro de Ancianos Vida Feliz El Torno", Jurisdicción Territorial del Municipio de "El Torno".

V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

A. El Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)

1. La Constitución Política del Estado establece en su artículo 302.I.19 que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción, es la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
2. La Ley 843 Ley de Reforma tributaria del 20 de mayo de 1986, modificada por la Ley 1606 de fecha 22 de diciembre de 1994, establece en su artículo 52, la creación del impuesto anual a la propiedad inmueble situada en el territorio nacional..., siendo sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación y por compra y por cualquier otra forma de adquisición.
3. La Ley 2492 Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003, establece en su artículo 9° el concepto y la clasificación de los tributos, indicando por estos a las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en: **impuestos**, tasas, contribuciones especiales; y señala en su artículo 10 que el "Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente".



Ley Municipal G.A.M.E.T N° 73

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" * Telf: 382-2132 / 2164 - Fax: 382-2061
www.alcaldiaeltorno.com  Gobierno Autónomo Municipal El Torno



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL



EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andres Babiñez
Santa Cruz - Bolivia

B. Régimen de Exención.

1. La Ley 2492 Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003, establece en su artículo 19° que la *"Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia establecida expresamente por Ley. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración."*
2. La Ley 843 Ley de Reforma tributaria del 20 de mayo de 1986, modificada por la Ley 1606 de fecha 22 de diciembre de 1994, establece en su artículo 53, el régimen de exenciones, señalando que: están exentas de este impuesto: *inciso b) Los inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.*
Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.
3. La Ley 154 de Clasificación de impuesto, establece en su artículo 8 que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: *a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.*
4. La misma Ley establece en su artículo 27 que los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, administrarán los impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa dependiente de su Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.
5. La Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 16, numeral 4) que el Concejo Municipal tiene las competencias, en el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
6. El artículo 7 de la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico Interno establece que *"la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley: Carta Orgánica Municipal (cuando entre en vigencia), Ley Municipal, Decreto Municipal, Resolución Municipal, Decreto Edil y Resoluciones Administrativas"*.
7. El artículo 9, define el concepto de Ley Municipal en los siguientes términos *"La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa en el marco de sus competencias previstas en la Constitución, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente disposición legal y el Reglamento General del Concejo; es de carácter general y abstracto, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia"*.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 73

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!



OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" * Telf: 382-2132 / 2164 - Fax: 382-2061
www.alcaldiaeltorno.com  Gobierno Autónomo Municipal El Torno



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL



EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andres Ibañez
Santa Cruz - Bolivia

Luego de realizar el análisis a la solicitud presentada, se expone la fundamentación jurídica, concluyéndose que la solicitud se enmarca en lo establecido por la normativa en actual vigencia, correspondiendo en tal caso, imprimir el trámite respectivo para otorgar lo solicitado, considerando para el efecto los siguientes aspectos:

- a) La entidad solicitante, tiene capacidad para actuar jurídicamente
- b) La naturaleza de la entidad solicitante, hace que aplique al régimen de exención.
- c) Se evidencia que los predios o inmuebles sujetos a exención, son de propiedad de la entidad solicitante y se encuentran dentro de la jurisdicción municipal de El Torno.
- d) Se cuenta con la documentación de prueba fehaciente respecto al derecho propietario de los inmuebles, identificación el Código Catastral, la Matrícula real y el plano de Ubicación y Uso de Suelo.

En ese contexto la comisión revisora a través de informe CAFCM N° 049/2015 de fecha, 28 de septiembre de 2015, en virtud al cumplimiento de las disposiciones referidas en el artículo 323.II de la Constitución Política del Estado, la Ley 843 Ley de Reforma Tributaria, la Disposición Transitoria Primera de la Ley 031 Marco de Autonomías, los artículos 8 y 23 de la Ley 154 de Clasificación de Impuesto, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, los artículos 46.I.3, 48.h. y 53 del Reglamento General del Concejo, las recomendaciones emitidas por la instancia de asesoría jurídica a través de informe Jurídico AAJJ/CAMET N° 019 de fecha 28 de septiembre de 2015, suscrito por el Abg. Juan Diego Iporre Martínez asesor jurídico del Órgano Legislativo Municipal, recomendó al Plenario del Concejo aprobar la solicitud de exención al pago de Impuesto a la Propiedad Bienes Inmuebles Urbano, realizada por la Asociación Civil denominada "**Centro de Ancianos Vida Feliz El Torno**", respecto a los inmuebles de su propiedad, correspondiente a las gestiones fiscales 2013 y 2014, aspecto que fuera expuesto y considerado de manera favorable por voto unánime de los Miembros que integran la Sala Plena, durante Sesión Ordinaria N° 065/2015 de fecha 29 de septiembre de 2015.

El Concejo Autónomo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, La Ley 843 Ley de Reforma tributaria del 20 de mayo de 1986, modificada por la Ley 1606 de fecha 22 de diciembre de 1994, La Ley 2492 Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003 y otras disposiciones en vigencia, dicta la presente:



Ley Municipal G.A.M.E.T N° 73

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!



OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" * Telf: 382-2132 / 2164 - Fax: 382-2061
www.alcaldiaeltorno.com  Gobierno Autónomo Municipal El Torno



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL



EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andres Babiñez
Santa Cruz - Bolivia

LEY MUNICIPAL Nº 073

LEY DE 2 DE OCTUBRE DE 2015

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

Gerardo Paniagua Vidal

ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL: APRUEBA LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CENTRO DE ANCIANOS VIDA FELIZ EL TORNO"

Artículo 1º.- (Objeto) La presente Ley Municipal tiene por objeto aprobar la solicitud de exención del Pago de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbano (IPBI) correspondiente a las gestiones fiscales 2013 y 2014, de los inmuebles de propiedad de la Asociación Civil denominada "**Centro de Ancianos Vida Feliz El Torno**", ubicados dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de "El Torno".

Artículo 2º.- (Inmuebles) Los inmuebles alcanzados con el beneficio tienen las características descritas a continuación:

Nº	Código Catastral	M. Computarizada	Sup. (M2)	Ubicación	Denominación
1	7050012640012	7.01.1.06.0069318	905.00	B/Paraíso	Centro de Ancianos Vida Feliz
2	7050012640013	7.01.1.06.0061345	264.00	B/Paraíso	Centro de Ancianos Vida Feliz
3	7050012640015	7.01.1.06.0008193	3699.00	B/Paraíso	Gobierno Municipal de El Torno

Artículo 3º.- (Procedimiento) La Dirección de Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de "El Torno", por intermedio de la Unidad de Ingresos, deberá aplicar el trámite de exención por el concepto señalado en el artículo primero de la presente Ley Municipal, debiendo emitir el respectivo comprobante sin importe a pagar, bajo el rótulo de exención.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Fdo. Berman Melendres Rojas
PRESIDENTE CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Efracia Arce de Ortiz
SECRETARIA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil quince.

Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

Ley Municipal G.A.M.E.T Nº 73



CON VOS SOMOS EL TORNO!!!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" * Telf: 382-2132 / 2164 - Fax: 382-2061
www.alcaldiaeltorno.com Gobierno Autónomo Municipal El Torno